

RESOLUCIÓN CNEE-197-2024

Guatemala, 6 de agosto de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2024-261, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «SUBESTACIÓN APPAREL TEXTIL SOURCING PALÍN Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN A PUNTO DE CONEXIÓN TRELEC». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la resolución ambiental No. 024-2022/DCN/DDE/EGCH/egch emitida el 3 de febrero de 2022, por la Delegación Departamental de Escuintla, Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría «B2» del proyecto aludido; y copia de la licencia ambiental No. 3928-2022/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental indicada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y a Transportadora de Energía de

Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

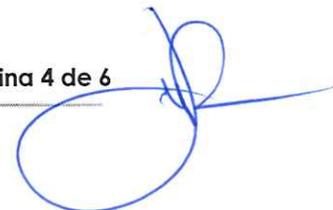
RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **«SUBESTACIÓN APPAREL TEXTIL SOURCING PALÍN Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN A PUNTO DE CONEXIÓN TRELEC»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será por medio del seccionamiento de la línea que interconecta a la Subestación El Sauce y Palín, a una distancia aproximada de la Subestación Palín de 5.30 km. El proyecto consiste en:
 - a. Subestación de transformación de 69/13.2 kV, configuración de barra simple, compuesta por lo siguiente:
 - i. Una (1) bahía equipada con interruptor y sus seccionadores para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación El Sauce 69/13.8 kV.
 - ii. Una (1) bahía equipada con interruptor y sus seccionadores para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Palín 69/13.8 kV.
 - iii. Una (1) bahía equipada con interruptor y sus seccionadores para conectar el transformador trifásico.
 - iv. Un (1) transformador trifásico 69/13.2 kV de 10/14 MVA ONAN-ONAF de servicio continuo.
 - v. Un (1) campo de 13.2 kV equipado para atender la demanda de la planta de producción industrial.

de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

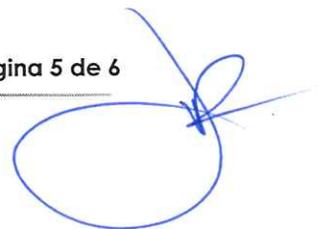
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
- iv. Participar en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF- desconectando la totalidad de su carga en la cuarta etapa con un umbral de 58.7 Hz y sin retardo de tiempo intencional. Los equipos que se utilicen para la implementación de dicho esquema deberán estar ajustados conforme el Administrador del Mercado Mayorista oportunamente le indique.
- v. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en el Anexo 4.1 de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
- vi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las nuevas instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información actualizada de los nuevos elementos, requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1- Coordinación de Despacho de Carga-, así como la demás información sobre las características técnicas de los equipos que el Administrador del Mercado Mayorista le requiera.

IV. Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de



influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.

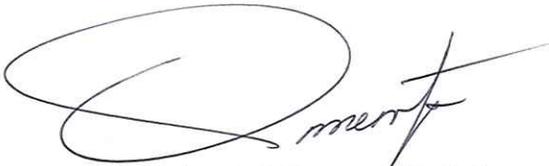
- V. Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: «SUBESTACIÓN APPAREL TEXTIL SOURCING PALÍN Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN A PUNTO DE CONEXIÓN TRELEC», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima. En ese sentido, Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima es responsable de mantener vigente la resolución ambiental y su respectiva licencia, durante la vigencia de la presente resolución y sus modificaciones, si correspondieren.
- VII. En caso de que a Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15 -NCC 15-.
- VIII. Se le hace saber a Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima que, cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- IX. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista, y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dicho Participante, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, a corto y mediano plazo.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- XI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Apparel & Textile Sourcing, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 08 horas con 48 minutos del día 08 de agosto de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-197-2024** de fecha **06 de agosto de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a

_____ Alex Mejia, quien de enterado

SI (0) – NO (___) firma. DOY FE.

f. AK

Notificado

f. A

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4722

Exp. GTM-23-179

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 46 minutos del día 08 de agosto de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-197-2024** de fecha **06 de agosto de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado

SI (ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA) DOY FE.

f. 
Sofia Sazo

Notificado

f. 

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4722

Exp. GTM-23-179

WV

AMM RECIBIDO 8AGO'24 11:44

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 25 minutos del día 08 de agosto de 2024, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-197-2024** de fecha **06 de agosto de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castañeda, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

Res. GJ-ProyResolDir-4722

Exp. GTM-23-179

WV

f. _____

Notificador



Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

**Transportadora de Energía
de Centroamérica, S. A.**
Blvd. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera,
torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

8 AGO 24 11:24 TRECSEA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 01 minutos del día 09 de agosto de 2024, en **10 ave. 33-21, colonia Las Charcas, zona 11, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-197-2024** de fecha **06 de agosto de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **APPAREL & TEXTILE SOURCING, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nidia diaz, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Firma]
Notificado

f. [Firma]
Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4722
Exp. GTM-23-179

WV